



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0640/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMA** el artículo 15, párrafo primero; y se le **ADICIONA** un párrafo segundo; de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 15.** El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, a agrupaciones políticas, sociales y académicas, con la finalidad de obtener una mayor participación en la vida democrática de nuestro Estado.

Además de lo anterior, se impulsarán acciones para coordinarse con las instancias pertinentes, pertenecientes a los tres órdenes de gobierno relacionadas con la atención a la juventud, así como los programas de la



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0640/2023 I P.O.**

sociedad civil para generar políticas efectivas y mecanismos eficientes de integración y divulgación, sobre la importancia de la participación de las personas jóvenes en la vida democrática del Estado.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0640/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO